



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

016 H

30 diciembre de 2018.

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, ELABORADO POR  
LAS COMISIONES DE HACIENDA  
Y DEUDA PÚBLICA; Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Reforma de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

## ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de Reforma de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1. del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*El día 8 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual tiene como objeto conjuntar tanto los servicios prestados por el Registro Público, como los que presta la Dirección de Catastro, a efecto de sistematizar, digitalizar, y proporcionar un mejor servicio a los Michoacanos, evitando filas, gastos innecesarios y tiempo de espera, ya que podrá*

*realizar su trámite desde cualquier dispositivo que cuente con internet.*

*Por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica a los trabajadores respecto de que no se constituyen derechos, ni se pierden los ya adquiridos, en cuanto hace a los beneficios previstos en el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se reforma dicho artículo, precisando además que se deben de respetar los convenios firmados con los trabajadores del Registro Público de la Propiedad, en sus términos, así como las condiciones generales de trabajo respecto de los derechos adquiridos.*

*Por otra parte se corrige la referencia de artículo “tercero” por artículo 3ª, y se ajusta la redacción para un mejor entendimiento en el párrafo tercero del referido artículo 5 Código.*

*Se modifica el artículo 19 párrafo segundo para incluir como medio de pago la tarjeta de débito, asimismo se corrige la remisión errónea que se hacía al artículo 20, en la fracción IV, debiendo decir 20-A, bajo ese mismo criterio se corrige el artículo 101 fracción I.*

*Se incluyen en el párrafo segundo del artículo 19-A a los aprovechamientos, para efecto de que los mismos no se actualicen por fracción de mes.*

*En diversos artículos del Código Fiscal del Estado, se realizan remisiones erróneas al último párrafo del artículo 20, considerando que en el mismo se hace referencia a los accesorios de las contribuciones, que actualmente no se consideran ahí, por lo que se adiciona un último párrafo a dicho artículo con la finalidad de hacer concordante las remisiones correspondiente.*

*Se propone derogar la fracción V del artículo 26, en virtud de que las autoridades fiscales que se mencionan en dicha fracción (Procuraduría Fiscal, y Subprocuradurías) ya se consideran en la fracción IV, con la nueva denominación.*

*Se modifica el artículo 34, primer párrafo en virtud de que las autoridades no pueden revocar sus propias resoluciones cuando le son favorables al particular sin que medie juicio de lesividad ante las autoridades competentes; por otra parte se modifica el último párrafo del mencionado artículo 34 con la finalidad de precisar que la autoridad competente para resolver las reconsideraciones solicitadas por los particulares, respecto de resoluciones que les son desfavorables es la Secretaría de Finanzas y Administración*

*En el caso del artículo 59 fracción III, sólo se hace una corrección de redacción modificando la “a” por la “o”.*

*Se adiciona en el artículo 63, una fracción VI, que establezca como conducta infractora, el revelar a terceros,*

*información privilegiada en materia financiera, de igual forma, se incorpora como sanción a dicha conducta la prevista en la fracción II del artículo 64.*

*Se aclaran los supuestos de infracción previstos en el artículo 69 fracciones IV y V para considerar la extemporaneidad y se adiciona una fracción VI que prevé como conducta infractora la de aquellos contribuyentes de servicio público de transporte que no renueven su licencia de automotor de servicio público o que lo hagan extemporáneamente, estableciendo la infracción correspondiente en la fracción II del artículo 70;*

*Se modifica la fracción IX del artículo 71 con la finalidad de considerar la conducta infractora la de no tramitar placas de vehículos nuevos.*

*Con las reformas anteriores se pretende dar certeza jurídica a los gobernados respecto de la debida aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de la no afectación de derechos adquiridos, supuestos de infracción sanciones vinculadas a las mismas y las autoridades responsables de atender las solicitudes de consideración.*

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que uno de los objetivos de la misma es, reformar diversas disposiciones con el propósito de corregir errores de redacción así como referencias erróneas a artículos del propio Código, lo cual además de pertinente resulta necesario para una mejor aplicación del mismo y por ende un más eficiente ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales del Estado.

Que por otra parte, en virtud de la reciente creación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 5° del Código Fiscal del Estado que se pretende reformar, con el objeto de que, respecto del beneficio establecido en el párrafo tercero de dicho artículo consistente en que los honorarios, el 50 % cincuenta por ciento de las multas y los gastos de ejecución sean distribuidos entre el personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de otorgar certeza jurídica a los trabajadores de dicha dependencia estatal respecto de que no se constituyen derechos, ni se pierden los ya adquiridos en lo que refiere a dicho beneficio, lo cual se considera pertinente para dar mayor claridad a la norma en ese aspecto.

Que en otro aspecto, se propone reformar los artículos 69 y 70 del Código, con el objeto de considerar como conducta infractora y su sanción correspondiente, el hecho de que los contribuyentes de servicio público de transporte no renueven su licencia de automotor de servicio público o que lo hagan extemporáneamente, lo cual se considera pertinente y adecuado.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 5° párrafo tercero, 19 párrafo segundo y fracción IV, 19-A párrafo segundo, 34 párrafos primero y último, 59 fracción III, 63 fracciones IV y V, 64 fracción II, 69 fracciones IV y V, 70 fracción II, 71 fracción IX y 101 fracción I; se ADICIONAN un cuarto párrafo al artículo 5°, un décimo primer párrafo al artículo 20, una fracción VI al artículo 63 y al artículo 69 una fracción VI; y se DEROGA la fracción V del artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 5°. ...*

...

Los honorarios, el 50% de las multas y los gastos de ejecución a que se refiere el último párrafo del artículo 3° de este Código y el párrafo anterior, serán distribuidos entre el personal de la Secretaria, conforme al reglamento respectivo.

No se otorgará el beneficio a que se refiere el párrafo anterior al personal que se incorpore a los órganos desconcentrados de nueva creación adscritos a la Secretaria de Finanzas y Administración con independencia de su denominación, salvo que dicho personal cuente ya con el citado beneficio, el cual se seguirá otorgando en los términos del Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales de trabajo que los rijan y los acuerdos celebrados en dicha materia.

*Artículo 19. ...*

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados, giros postales, depósitos telegráficos, bancarios y en tiendas de conveniencia, tarjetas de crédito, débito y los que se realicen vía internet.

...  
...

*Artículo 19-A. ...*

Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Estatal, no se actualizarán por fracción de mes.

...

*Artículo 20. ...*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los gastos de ejecución, indemnización, multas y recargos, son accesorios que se generan cuando no se cubran las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado en ejercicio de su función pública derivados de contribuciones y aprovechamientos, por lo que gozan de la misma naturaleza de aquellos y se deben destinar a satisfacer el gasto público.

*Artículo 26. ...*

I a IV. ...  
V. Derogada.  
VI a VIII. ...

*Artículo 34.* Las resoluciones fiscales favorables a los particulares, sólo podrán ser modificadas, revocadas o nulificadas, por los Tribunales competentes, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...  
...

Lo señalado en el segundo párrafo de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

*Artículo 59. ...*

I. a II. ...  
III. No presentar o hacerlo extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado.

*Artículo 63. ...*

I. a III. ...  
IV. Autorizar actas constitutivas de fusión o liquidación de personas morales, sin cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales;  
V. Exigir una prestación que no esté prevista en la Ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas, y  
VI. Revelar a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 51 penúltimo párrafo de este Código, la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

*Artículo 64. ...*

I. ...  
II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II IV y VI.

*Artículo 69. ...*

I. a III. ...  
IV. No exhibir el documento que acredite la baja de las placas particulares al sustituir o incorporar al servicio público un vehículo o hacerlo extemporáneamente;  
V. No revalidar las concesiones de servicio público, o hacerlo extemporáneamente; y,  
VI. No renovar su licencia para conducir vehículo automotor de servicio público o hacerlo extemporáneamente.

*Artículo 70. ...*

I. ...  
II. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III, IV y VI y,  
III. a IV. ...

*Artículo 71. ...*

I. a VIII. ...  
IX. No tramitar o hacerlo extemporáneamente la obtención original de placas de circulación de vehículos nuevos, y  
X. a XII. ...

*Artículo 101. ...*

I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código;

II. a III. ...

...

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

***Comisión de Hacienda y Deuda Pública:*** Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

***Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:*** Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)